



Tribunal de Honor

San José, 28 de abril de 2015.

Señoras y Señores
Integrantes Junta Directiva
Colegio de Profesionales en Orientación

Reciban un cordial y respetuoso saludo de parte del Tribunal de Honor.

A la vez ponemos en conocimiento de la Junta Directiva formal solicitud de someter a la Asamblea General del Colegio varias modificaciones que consideramos necesarias y urgentes la régimen disciplinario del Colegio.

Los cambios sugeridos podrán ser explicados oportunamente ante la Junta o la Asamblea, no obstante, desde ahora dejamos constancia de que han nacido experiencias vividas en los pocos asuntos que se han conocido hasta el día de hoy por parte del Tribunal y que por lo mismo, deben ser corregidas para evitar mayores problemas e inconvenientes a futuro.

En reunión efectuada por el Tribunal el 19 de noviembre del año anterior y el pasado 15 de abril del corriente, entre algunos puntos revisamos lo relacionado a las sanciones disciplinarias, con el fin de realizar una propuesta, ya que consideramos que las mismas están definidas de forma demasiado concluyente, es decir, no dan espacio suficiente al Tribunal para aplicar correctivos disciplinarios proporcionados y conformes con las conductas denunciadas y finalmente acreditadas una vez realizadas las respectivas investigaciones.



Tribunal de Honor

Las modificaciones pretendidas presentan dos líneas de acción diferentes, una primera línea consiste en modificaciones aplicables al Código de Ética, mientras que otras serían necesariamente de cambios en la Ley Orgánica que nos regula.

I. Modificaciones al Código de Ética. Así las cosas, nos dimos a la tarea de revisar el artículo 55 y 62, y proponer lo siguiente:

- Modificar el artículo 55, inciso "c)" a fin de que se indique: «*c) Suspensión de hasta veinticuatro meses de la condición de persona colegiada según la gravedad de la falta*».
- Adicionar al final del artículo 62 del Código de Ética un nuevo párrafo que se leerá de la siguiente: “*No obstante la clasificación de faltas establecida en los artículos anteriores, el Tribunal de Honor, atendiendo al grado de lesión a los principios y valores que inspiran el presente Código de Ética, podrá atenuar la clasificación de las faltas catalogadas como muy graves o graves*».

II. Modificación legal. Lo anteriormente indicado se considera como un paliativo a un problema de fondo hallado por este Tribunal en el artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio.

Concretamente, el Tribunal observa que existe un vacío en las sanciones aplicables por las faltas cometidas por los colegiados. En efecto, dicha norma parte de suspensiones iguales o superiores a un mes de suspensión, siendo que de un día y hasta menos de un mes NO se regula



Tribunal de Honor

como sanción aplicable, siendo la inmediata anterior la amonestación escrita.

Lo anterior coloca al Tribunal en una situación complicada en ciertos casos donde si bien no se considera necesaria una suspensión superior a un mes, pero no resulta ser suficiente simplemente llamar la atención a la persona colegiada.

Consideramos que se trata de una omisión del legislador que provoca una vulneración directa de la discrecionalidad del Tribunal a la hora de elegir la correcta sanción aplicable e indirectamente hacia las personas colegiadas, pues podría estarse induciendo la aplicación de sanciones incorrectas, lo que resulta más grave cuando se aplicaran correctivos disciplinarios mayores a los que se consideren apropiados.

En razón de lo anteriormente indicado, consideramos que el correcto proceder dicta proponer una reforma legal a la Asamblea Legislativa en este tema.

Con las anteriores propuesta se irroga mayor discrecionalidad del Tribunal en la apreciación de las sanciones aplicables y se favorece a las personas colegiadas, en tanto, tal cual están redactadas actualmente las normas indicadas, cualquier falta grave necesariamente llevaba aparejada una sanción mínima de 1 mes, lo que inhibiría al Tribunal para aplicar sanciones menores, a pesar de que la transgresión que se investigue no revistiera connotaciones de gran transcendencia.

Por otro lado, la adición propuesta al artículo 62 del Código de Ética, permite al Tribunal adecuar la sanción que corresponda a cada caso concreto, esto es, puede haber faltas catalogadas por el Código como graves, pero que a juicio del Tribunal requieran aplicar el máximo correctivo disciplinario (12 meses), mientras que otras, aun siendo



Tribunal de Honor

catalogadas como muy graves, no necesariamente aparejan sanciones más allá de 6 meses (por poner un ejemplo).

Con el mecanismo sugerido el Tribunal podrá establecer la sanción apropiada para el caso de que se trate, considerando la específica gravedad de la falta a través de la lesión específica a los valores y principios que inspiran el Código de Ética, esto por supuesto, según las particulares circunstancias de cada caso.

Sin otro particular y a la espera de cualquier aclaración o ampliación sobre el particular.

Atentamente,

Marielos Estrada Espinoza
Presidenta Tribunal de Honor